

ESTATUTOS CAPEF

CAPITULO I

Denominación, domicilio, nacionalidad y duración de la asociación.

Artículo 1.1.- La razón de la asociación civil es "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN FÍSICA", ASOCIACIÓN CIVIL, o su abreviatura, A.C. (CAPEF).

Artículo 1.2.- El domicilio de esta Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir cuando considere conveniente oficinas o sucursales en cualquier otra ciudad de la República Mexicana.

Artículo 1.3.- La nacionalidad de la asociación es mexicana, por lo tanto, QUEDA CONVENIDO POR LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS FUTUROS DE LA ASOCIACION, QUE TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACION, QUEDAN OBLIGADOS CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS PARTICIPACIONES DE LA ASOCIACION QUE ADQUIERAN O SEAN TITULARES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA O LLEGUE A SER TITULAR LA ASOCIACION Y DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA PROPIA ASOCIACION CON AUTORIDADES MEXICANAS Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA LAS PARTICIPACIONES QUE HUBIERE ADQUIRIDO.

Artículo 1.4.- La Asociación no se dedica a actividades de carácter político, religioso o a las que tienen carácter preponderantemente lucrativo o económico y prohíbe a sus miembros tratar de estas cuestiones dentro del seno de la organización.

Artículo 1.5.- Los bienes raíces de la Asociación se dedican única y exclusivamente a la satisfacción de sus fines.

La Asociación está autorizada para gestionar servicios o compras de grupo para los socios interesados cuando dicha operación repercuta en los objetivos de esta asociación pero, en todo caso, repercutirá el costo y de ninguna manera los absorberá en sus gastos.

Los activos de la Asociación sólo pueden ser destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna o a sus integrantes salvo que se trate de alguna de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 60B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 1.6.- La duración de la Asociación es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente y podrá disolverse por:

- Consentimiento de la Asamblea General a la que deberán concurrir representados cuando menos las tres cuartas partes de los votos asignados a todos los miembros registrados y siempre que la decisión sea tomada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los representantes de los socios asistentes.
- Declaración dictada por autoridad competente y
- En el caso de incapacidad para realizar sus fines, a que se refiere la fracción III del artículo 2685 del Código Civil.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2.1.- El objeto de la Asociación es que al integrarse al COPAES como uno de sus Organismos Acreditadores se aboque a:

- a) Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la física y los programas disciplinarios en donde la física es uno de los dos ejes disciplinarios de formación (físico-matemáticas e ingeniería-física), en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que responda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la física en el territorio nacional, con base en los lineamientos y marco de referencia del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).
- b) Participar en la revisión y el establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza de la física acorde con los avances de la ciencia y la tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionistas, con base en los lineamientos y marco de referencia del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).
- c) Apoyar al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional de la física, la física-matemática e ingeniería física.
- d) Informar cuando así lo soliciten, a las instituciones educativas, a los estudiantes, a los padres de familia, a los empleadores y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de la física en las diversas escuelas y facultades del país.

- e) Llevar a cabo periódicamente los procesos de acreditación de programas educativos de la física, la física-matemática e ingeniería física, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y satisfacción de los requisitos de formación de acreditadores en dicha área; y la emisión de dictámenes finales de acreditación, con base en los lineamientos y marco de referencia del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).
- f) Establecer los sistemas de acreditación, basados en criterios de calidad y que están sólidamente fundamentados en los aspectos académicos de los programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme a la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países, con base en los lineamientos y marco de referencia del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES). En particular la actualización al Instrumento de Evaluación se realizará de manera ordinaria cada año y las modificaciones deberán ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de asociados. Asimismo se deberá de actualizar el Instrumento de Evaluación cuando el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, COPAES, realice cambios al Marco de Referencia del COPAES y que sean mandatorios para los organismos acreditadores.
- g) Realizar a solicitud de las autoridades responsables la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por medio de un proceso interno que determine el Consejo Directivo y que incluya la participación de las Comisiones Técnicas, esto con base en los lineamientos y marco de referencia del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).

- h) Adquirir por cualquier título los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto asociativo de esta Asociación Civil, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles a favor de sí misma o de otras asociaciones y sociedades civiles con las cuales participe en convenios de asociación, siempre y cuando estos actos tengan como fin el fomento de las actividades culturales, educativas o científicas.
- i) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles que tengan relación o conexión con el objeto social y que no tengan fines lucrativos.
- j) Obtener toda clase de recursos financieros a través de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por servicios prestados, aportaciones de asociados, eventos socio culturales y cualquier recurso financiero proveniente de fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de todas y cada una de las actividades de la Asociación y que no constituyan finalidades de lucro.

CAPITULO III

De los asociados

Artículo 3.1.- Formarán parte de CAPEF, con carácter de asociados, las asociaciones y organizaciones científicas o profesionales legalmente constituidas aceptadas por la Asamblea General.

Artículo 3.2.- Son miembros fundadores de CAPEF e integran el consejo fundador, las siguientes sociedades o asociaciones:

- Sociedad Mexicana de Física, A.C.
- Sociedad Matemática Mexicana, A.C.
- Academia Mexicana de Óptica, A.C.
- Asociación Mexicana de Microscopía, A.C.
- Unión Geofísica Mexicana, A.C.

A partir de la protocolización de estos estatutos.

Artículo 3.3.- Serán miembros de CAPEF, todas las sociedades o asociaciones nacionales legalmente constituidas que representen a las comunidades de científicos del país, que manifiesten su deseo de afiliarse y que sean presentadas por uno de los miembros fundadores para ser aceptadas por el consejo fundador.

Artículo 3.4.- Son derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
2. Ser invitado a participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo para el desarrollo de los programas que promueva el CAPEF.
3. Recibir el apoyo de CAPEF en actividades, tareas, programas y servicios propios del objeto de éste, y
4. Los demás a que se refiere este Estatuto y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 3.5.- Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con los términos y disposiciones de este Estatuto;
2. Procurar el fortalecimiento de CAPEF;
3. Someter los acuerdos de los órganos de CAPEF a la consideración y, en su caso, a la aprobación de las instancias procedentes de la institución, organismo o dependencia, cuando tenga algún efecto en la normativa interna del respectivo asociado.
4. Asistir con voz y voto en las reuniones de los órganos de CAPEF, conforme a las disposiciones de este Estatuto, evitando votar decisiones en asuntos que los involucren directamente o en las que pudieran tener interés;
5. Participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo en los que se solicite su colaboración, por medio de sus titulares o sus representantes;

6. Proporcionar la información solicitada por el CAPEF para el cumplimiento de los objetivos de éste, dejando a salvo aquella que sea confidencial;
7. Comisionar, en la medida de sus posibilidades, al personal especializado que le solicite el CAPEF para que participe en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación.;
8. Cubrir las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, así como las cuotas de recuperación de costos derivadas de los servicios recibidos que hayan sido fijadas por la Asamblea General de CAPEF, y
9. Las demás que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO IV

Órganos de gobierno

Artículo 4.1.- Son órganos de gobierno de CAPEF los siguientes:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo Directivo, y
3. Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 4.2.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de CAPEF y está compuesta por todos los asociados, representados por sus respectivos titulares o representantes autorizados, cada uno con derecho a voz y voto.

Artículo 4.3.- Son facultades y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Expedir y modificar este Estatuto, así como definir las políticas y directrices generales de CAPEF;
2. Aprobar, en su caso, el programa de trabajo de cada año y el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente que le presente el Consejo Directivo y formular las observaciones pertinentes;
3. Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo y formular, en su caso, las observaciones pertinentes;
4. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual;
5. Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en los términos de este Estatuto;

6. Fijar las políticas de comunicación social de CAPEF;
7. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados al CAPEF, a partir de la propuesta del Consejo Directivo, en los términos del presente Estatuto;
8. Resolver acerca de la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado;
9. Crear, a propuesta del Consejo Directivo, los demás órganos que requiera el funcionamiento de CAPEF, entre las que estarán las comisiones permanentes.
10. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados;
11. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación y
12. La integración del Padrón de Evaluadores propuestos por los asociados que deberá remitirse para su aprobación al Director General de COPAES.
13. Las sanciones del Consejo Directivo a los Cuerpos Evaluadores que, en caso de no llegar a un acuerdo, se tendrán que hacer del conocimiento de COPAES.
14. Todas las demás que no estén asignadas a otro órgano de CAPEF.

Artículo 4.4.- La Asamblea General sesionará con carácter ordinario dos veces al año, preferentemente durante el primer y último trimestre de cada año. Para sesionar basta la presencia de la mayoría simple de los asociados. El Consejo Directivo enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días de anticipación al domicilio o correo electrónico de los asociados, con acuse de recibo. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión y enviará la documentación respectiva.

En las Asambleas Ordinarias, se ventilarán, los asuntos siguientes:

- a) Aprobar el programa de trabajo general del Consejo Directivo y de la Comisión de Acreditación, así como el respectivo presupuesto.
- b) Resolver todo lo concerniente a la existencia y desarrollo de (CAPEF).
- c) Instruir sus miembros sobre sus derechos y obligaciones.
- d) Elegir al Consejo Directivo, a la Comisión de Acreditación y a la Comisión de Vigilancia de (CAPEF).
- e) Conocer sobre la exclusión de Asociados.
- f) Sancionar los informes que el Consejo Directivo presente al COPAES.
- g) Sancionar los dictámenes de evaluación de los programas educativos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 4.5.- La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del Consejo Directivo o del veinticinco por ciento del total de los asociados, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran. Para celebrar la sesión se requerirá la presencia de la mayoría simple de los asociados. En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El Consejo Directivo enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días de anticipación y con dos días tratándose de asuntos urgentes al domicilio o correo electrónico de los asociados, con acuse de recibo; en todos los casos se incluirá el orden del día así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará.

En las Asambleas Extraordinarias, se ventilarán, los asuntos siguientes:

- a) Aprobar cualquier modificación a los estatutos y de los demás ordenamientos jurídicos que de estos emanen; y
- b) Decidir la disolución y liquidación de (CAPEF).

Artículo 4.6.- La presidencia de las sesiones de la Asamblea General será acordada sesión a sesión y de preferencia será desempeñada rotativamente. Las sesiones tendrán como sede las instalaciones del CAPEF salvo en los casos en que la Asamblea General determine otro lugar.

Artículo 4.7.- En las sesiones de Asamblea General los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes.

Todas las actas de Asambleas deberán constar en actas.

Artículo 4.8.- El (CAPEF) estará representado por un Consejo Directivo que estará constituido por:

- Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Tres Vocales

Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por la Asamblea General. Los integrantes durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser reelectos por un solo período más. El Consejo Directivo conservará la representación de (CAPEF), aún cuando concluya el término de su cargo, mientras la Asamblea General no haga la designación de quienes los sustituyan. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y la administración de (CAPEF), y para el cumplimiento de sus fines tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los Asociados.
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe anual, el programa de actividades y su presupuesto, así como los correspondientes al Consejo Consultivo.
- d) Presentar a la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y los reglamentos de (CAPEF), así como vigilar su cumplimiento.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Nombrar y remover a los empleados de (CAPEF).
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los Asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General la disolución de (CAPEF).
- i) Recibir las solicitudes de evaluación.
- j) Conformar el cuerpo valuador. Los evaluadores serán elegidos del banco de evaluadores conformado a partir de las propuestas de las distintas instituciones.
- k) Designar al Líder del Cuerpo Valuador.
- l) Determinar la fecha y agenda de la visita de evaluación (acreditación).
- m) Elaborar el dictamen de acreditación o no acreditación según sea el caso.
- n) Analizar las inconformidades y apelaciones presentadas por los Programas Educativos, discutir las y consensuarlas con el Cuerpo Valuador y ratificar, o rectificar, la procedencia de los dictámenes.

- o) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha del (CAPEF).
- p) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos, tomando el acuerdo de la Asamblea General y sometiéndolo en su caso a ratificación.

Artículo 4.9.- El Presidente del Consejo Directivo será elegido por votación directa de la Asamblea General por un período de dos años, tres meses antes de concluir el período vigente.

Artículo 4.10.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- Tener la representación legal de CAPEF y del Consejo Directivo y gozará de las siguientes facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, inclusive las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos y aún con la enumeración contenida en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y transcritos, y de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de Juicio de amparo.
2. Para transigir.
3. Para comprometer en árbitros.
4. Para absolver y articular posiciones.
5. Para recusar.
6. Para recibir pagos.
7. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

Dichas facultades podrán ser ejercidas, ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.

B. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar las operaciones y contratos a que se refiere dicha Ley.

C. FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.

- Convocar directamente o por conducto del Secretario a las reuniones del Consejo Directivo, de los diversos Comités que se constituyan y a las Asambleas Generales de Asociados, las cuales presidirá en todos los casos.

- Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Acreditación, así como las convocatorias a dichas reuniones.
- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos emanados del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.
- Designar las comisiones de trabajo que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados, asignándoles sus funciones y facultades.
- Aprobar y autorizar los gastos y desembolsos que hagan o deban hacer los miembros de la Comisión de Acreditación, los Comités que se establezcan o las comisiones de trabajo en ejercicio del presupuesto económico de la Asociación.
- Administrar y custodiar en coordinación con el Tesorero y los Administradores que se designen el patrimonio social.
- Atender las recomendaciones de los Consejo Directivo y de los Comités.
- Promover la vinculación de CAPEF con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los objetivos del mismo.
- Difundir los trabajos de CAPEF.
- Facilitar las actividades del Consejo Directivo.
- Coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones, así como presentar sus resultados a la Asamblea General.
- Rendir el primer y el último trimestre de cada año a la Asamblea General, los informes financieros y de actividades.
- Las demás que se deriven de lo previsto en estos estatutos.

Artículo 4.11.- El Secretario General tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- a) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o eventuales en cuyas circunstancias y durante todo el tiempo que las mismas subsistan, asumirá la representación de la Comisión de Acreditación y de la asociación en los términos establecidos en el Artículo correspondiente de estos Estatutos.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Comisión de Acreditación y a las Asambleas de Asociados que se convoquen actuando en esas reuniones en tal carácter y levantando las correspondientes Actas y constancias de los acuerdos que se tomen y dándoles la difusión entre los asociados para los efectos que procedan.
- c) Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo convocar a la celebración de las reuniones del propio Consejo o para la celebración de Asambleas Generales de Asociados.
- d) Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés y la problemática de la evaluación y acreditación de programas educativos.
- e) Identificar las áreas en que cada institución puede apoyar los trabajos de CAPEF.
- f) Elaborar, en coordinación con el Presidente, las memorias de las reuniones nacionales.
- g) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el informe y el plan de trabajo anual que le será presentado por la Comisión de Acreditación.
- h) Llevar el archivo de CAPEF
- i) Coordinar el trabajo logístico de los Cuerpos Evaluadores; y
- j) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 4.12.- El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Administrar los recursos financieros de CAPEF.
- b) Llevar el control de las aportaciones de los Asociados, acordadas por la Asamblea General y requerir su pago.
- c) Proponer el Comité de Acreditación y a la Presidencia, mecanismos diversos para la obtención de recursos para el CAPEF.
- d) Elaborar y presentar al Consejo Directivo el informe semestral.
- e) Planear y ejercer el presupuesto por la prestación de los servicios de CAPEF.
- f) Mantener al corriente el orden fiscal, así como el inventario de bienes y la contabilidad de CAPEF; y
- g) Aquellas que le determine la Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo y la Comisión de Acreditación.

Artículo 4.13.- Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y de la Comisión de Acreditación.
- b) Tener participación activa en los trabajos de la Comisión de Acreditación; y
- c) Desempeñar las Comisiones que el encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Comisión de Acreditación.

Artículo 4.14.- Las funciones del Comité Técnico serán las asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 5.1.- Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- De Acreditación y
- De Vigilancia.

Artículo 5.2.- La Comisión de Acreditación estará integrada cuando menos por siete miembros, nombrados por el Consejo Directivo, tomando en cuenta su trayectoria profesional y prestigio y tendrá como objeto elaborar y aplicar los procedimientos, y emitir los dictámenes para la acreditación de programas de las áreas de la Física, Ingeniería Física y Físico-Matemáticas, de acuerdo con las normas de COPAES y tendrás las siguientes facultades.

- a. Dar certidumbre a la sociedad sobre los indicadores de calidad de la educación superior en las áreas de la Física, Ingeniería Física y Físico-Matemáticas establecidos por CAPEF y acordes con las normas de COPAES.
- b. Proponer cambios que mejoren el sistema para la acreditación.
- c. Sugerir la incorporación de innovación al proceso de formación de los profesionales en las áreas de la Física, Ingeniería Física y Físico-Matemáticas.
- d. Integrar y evaluar a los miembros del Padrón de Evaluadores del área.

- e. Apoyar a los Cuerpos Evaluadores para cumplir con lo establecido en el Marco de Evaluación del Proceso de Acreditación de los programas del área.
- f. Asesorar al Consejo Directivo en los casos que ameriten.

Artículo 5.3.- La Comité de Vigilancia estará integrada por cuatro miembros nombrados por la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia es un órgano autónomo de las decisiones del consejo directivo y su función es vigilar las operaciones y el cumplimiento de los estatutos de la asociación, así como rendir anualmente a la Asamblea de Asociados, informes sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información.

Artículo 5.4.- Los miembros de las comisiones de Acreditación y Certificación serán designados por un período de tres años pudiendo continuar, en tanto no se designen los correspondientes sustitutos, hasta por un máximo de cinco años.

Artículo 5.5.- Para el auxilio de sus actividades cada una de las comisiones antes señaladas podrán integrar comités técnicos especiales por área de conocimiento cuyos miembros deberán ser profesionistas destacados en el área del Comité Técnico que se integre. De los nombrados, uno fungirá como Secretario Técnico y su labor será coordinar las actividades que les sean encomendadas al Comité.

Los miembros de estos comités técnicos durarán en su encargo dos años y realizarán actividades de evaluación en los procesos de acreditación de los programas educativos o de certificación de los profesionales, según el caso; coadyuvarán en las actividades de la Comisión correspondiente para el establecimiento de los criterios y parámetros de acreditación de los programas o de certificación de profesionales de su área y los aplicarán una vez aprobados, emitiendo dictámenes fundamentados que servirán de base para la integración de las propuestas que la Comisión remita al Consejo Directivo.

Propondrán evaluadores para los procesos de acreditación de los programas educativos; quienes aplicarán los criterios y parámetros aprobados según este Estatuto, y emitirán propuestas de dictámenes de acreditación de programas.

Artículo 5.6.- El Consejo Directivo, en consulta con la Comisión, designará a uno de los miembros de ésta como Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las juntas de la Comisión, a las cuales asistirá con voz y voto.
- Preparar las reuniones de la Comisión para la emisión de dictámenes de acreditación de programas, según sea el caso.
- Informar semestralmente o cuando el Consejo Directivo lo solicite, de las actividades realizadas, de los asuntos pendientes y de las propuestas de programas a acreditar.
- Nombrar de entre los miembros de la Comisión a la persona que deba fungir como Secretario.

Artículo 5.7.- Serán funciones del Secretario de cada Comisión:

- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión.
- Levantar una minuta de los acuerdos de cada reunión de la Comisión de la cual enviará una copia a sus miembros. si no fuese objetada dentro de los diez días siguientes a su recepción; también enviará copia al Consejo Directivo.
- Actualizar continuamente el archivo de la Comisión, entregando los documentos comprobatorios de los antecedentes de cada caso para la integración de los expedientes respectivos al Secretario del Consejo

Directivo, mismo que será el encargado de su guarda y custodia en las instalaciones del Consejo.

- Preparar y hacer llegar a los miembros de la Comisión las convocatorias a reunión de la misma una vez que fueran firmadas por su Presidente.
- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 5.8.- La Comisión de Vigilancia tendrá el deber de examinar la cuenta de la Tesorería trimestralmente comprobando los cargos de ingresos y egresos.

También procurará que todos los funcionarios de la Asociación cumplan con sus obligaciones y, en general, realizará cualquier función o acto que tienda a exigir el respeto y debido cumplimiento del Estatuto de la Asociación.

Convocará a Asamblea General en los casos en que se negare a hacerlo el Consejo Directivo y estuviere obligado de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y cuando dejare de actuar el Comité por lapso mayor de dos meses.

La Comisión de Vigilancia realizará auditorias internas para verificar que se estén cumpliendo las políticas, procedimientos, integración de expedientes, publicidad de la información, asiento de registros necesarios y la debida documentación de los procesos de Acreditación.

Artículo 5.9.- Las comisiones transitorias o especiales tendrán por objeto la satisfacción de un acto o función concreta que se fijará por la Asamblea o el Consejo Directivo, según el órgano de la Asociación que las hubiere formado.

Artículo 5.10.- Los integrantes de las comisiones o de los demás órganos de asesoría y apoyo participarán de manera honorífica y en atención a sus méritos académicos, técnicos o profesionales.

Artículo 5.11.- Los Cuerpos Evaluadores estarán constituidos expresamente para cada programa, por integrantes del Padrón de Evaluadores aprobados por COPAES y a propuesta de la Comisión de Acreditación.

Los Cuerpos Evaluadores tienen la responsabilidad de realizar los procesos de evaluación y emitir los correspondientes juicios de valor sobre las categorías e indicadores académicos para la acreditación, que serán el fundamento para que el CAPEF otorgue o no la acreditación a un programa académico en artes, de acuerdo con lo establecido en el Marco de Referencia para la Evaluación (Acreditación) de los Programas de Educación Superior en Física, Ingeniería Física y Físico-Matemáticas.

Artículo 5.12.- El padrón de Evaluadores del Área estará integrado por expertos, nacionales y extranjeros, de reconocida competencia académica y profesional y con reconocida calidad moral, propuestos por el Comité de Acreditación, avalados por la Asamblea General y aprobados por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES).

Artículo 5.13.- Los Colegios, Asociaciones, Academias, Facultades y Escuelas asociadas a CAESA, propondrán a integrantes del personal académico de sus instituciones como evaluadores tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Contar con el perfil artístico y/o académico suficiente que le permita actuar como evaluador en un comité de pares.
- b. Cumplir con el programa de capacitación establecido por el Consejo Directivo y aprobado por el COPAES.
- c. Gozar de reconocida probidad.
- d. Tener disponibilidad de tiempo.

- e. Tener amplio reconocimiento académico en su área de influencia.
- f. No propiciar conflictos de interés.
- g. Los evaluadores deberán abstenerse de participar en las evaluaciones y acreditaciones, cuando se discutan asuntos de la Institución académica de la que provienen.

Artículo 5.14.- Las funciones de los evaluadores serán:

1. Efectuar el análisis, previo a la visita al Programa a evaluar de la documentación proporcionada.
2. Realizar la visita para la evaluación a cada una de las Escuelas o Facultades de la Instituciones asignadas, previa capacitación específica.
3. Participar en la elaboración de los informes y dictámenes de acreditación.
4. Realizar las actividades a ellos asignadas, de conformidad con los instructivos específicos para los cuerpos de evaluadores.

Artículo 5.15.- Las funciones del líder del Cuerpo Evaluador serán:

1. Coordinar conjuntamente con el Secretario del Comité de Acreditación la realización de la visita de evaluación.
2. Coordinar las reuniones de análisis de los integrantes del equipo de evaluadores durante la visita.
3. Funcionar como vocero del grupo de evaluadores ante la escuela o facultad y el Comité de Acreditación.
4. Presentar un resumen preliminar de los que se haya advertido y de las conclusiones del equipo al Presidente del Comité de Acreditación y a las autoridades superiores de la institución, que se juzguen pertinentes.

5. Verificar el contenido del informe final para su entrega a la Comisión de Acreditación.
6. Vigilar que la totalidad de las actividades del Cuerpo de Evaluación hayan realizadas de conformidad con los instructivos específicos para los grupo de verificación.

Artículo 5.16.- Son causas de exclusión de los evaluadores:

- a) Inasistencia a tres actividades.
- b) Incumplimiento de las tareas asignadas.
- c) Incumplimiento con la capacitación.
- d) Falta de probidad.
- e) Caer en conflicto de intereses.

Artículo 5.17.- El dictamen en el cual se establece si un programa es acreditable y da cumplimiento de las normas y estándares esenciales de calidad establecido por el CAPEF, se hará siguiendo los pasos indicados a continuación, y de acuerdo con las condiciones señaladas en ellos.

- I. Al recibirse la solicitud de acreditación de un programa académico, la Comisión de Acreditación propondrá los integrantes del Cuerpo de Evaluación para su operación, y le entregará, a través de su Secretario, toda la documentación enviada con la solicitud del programa académico por evaluar.
- II. El Cuerpo de Evaluación hará el análisis de la información enviada por el programa y fijará las fechas para realizar la visita de evaluación, dando aviso a la institución mediante la Comisión de Acreditación.

- III. El Cuerpo de Evaluación, a partir de los resultados obtenidos en estas dos partes del proceso y con base en el Marco de CAPEF y del COPAES, así como de los requisitos esenciales para la acreditación, elaborará en forma consensuada el Reporte para la Acreditación, a partir del cual turnará a la Comisión de Acreditación una propuesta de dictamen, en el cual señalará:
1. Si debe otorgarse o no la acreditación al programa.
 2. La vigencia propuesta para la acreditación que será de cinco años, y, en el caso de que ésta fuese condicionada, indicará el o los plazos y los requisitos que el programa debe satisfacer para mantener la vigencia de la acreditación.
 3. Las recomendaciones al programa que, a juicio del cuerpo de evaluadores, sean de utilidad para mejorar la calidad del programa académico.
- IV. El dictamen del Cuerpo de Evaluación será turnado para su ratificación o rectificación a la Comisión de Acreditación. En el caso de que éste último considere necesario hacer una rectificación, deberá concertarse una reunión entre ambos organismos para que en ella se llegue a un acuerdo sobre el dictamen definitivo.
- V. La Comisión de Acreditación emitirá un dictamen que será remitido a la institución solicitante, que puede ser de una de las siguientes categorías: Acreditado: Para el programa que cumpla con lo establecido por el CAPEF y COPAES respecto a la calidad.- Acreditación condicionada: Se otorga al programa que, aún cuando no cumple con todo lo establecido por COPAES y CAPEF respecto a la calidad, podría ser acreditado si atiende las recomendaciones en un plazo determinado.- No Acreditado:- Se da al programa que no tiene condiciones suficientes para ser acreditado. Después de un período mínimo de un año, el programa podrá solicitar otra vez su acreditación, siempre que haya atendido las recomendaciones que se le hicieron.

- VI. Mecanismo de revisión: Cuando la institución exprese su desacuerdo con el dictamen final, podrá solicitar a la Comisión de Acreditación, en un término de veinte día hábiles tras la recepción del dictamen, por escrito y notificándolo a COPAES, la revisión de dicho dictamen final conforme al procedimientos establecido; así mismo deberá fundamentar la solicitud anexando la documentación probatoria que considere necesaria.
- VII. Si el dictamen revisado es aún insatisfactorio para la institución, un representante autorizado podrá acudir a COPAES, el cual promoverá, en su caso, después de analizar el dictamen de evaluación, la petición de la institución y la información generada para el proceso de acreditación, un nuevo proceso de evaluación ante el CAPEF, pero ahora con la presencia de expertos del área designados por el COPAES. El dictamen de evaluación será en este caso, inapelable.

Artículo 5.18.- Todas aquellas situaciones no contempladas en los presentes estatutos serán conocidas, analizadas y resueltas en una reunión extraordinaria convocada para tal fin por la Comisión de Acreditación.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 6.1- El patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles que hubiera adquirido o adquiriera, ya sea por compra, donación, legado, por las aportaciones de los asociados y todas aquellas que reciba para la realización de sus objetivos y por los bienes que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la Asociación, así como los productos derivados de estos bienes. Todos los bienes que son de su propiedad y los ingresos que se perciban, se destinarán exclusivamente a sostener y fomentar las actividades propias de su objeto, de acuerdo al Estatuto. A fin de obtener la autorización para considerar a esta Asociación como persona autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los asociados pactan lo siguiente:

Que de manera irrevocable, destinarán la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados a que se refiere el propio artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Que al momento de la liquidación de esta Asociación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

Artículo 6.2.- El patrimonio estará administrado por los órganos directivos y hacendarios que fija este Estatuto.

Deberá formularse un inventario por duplicado de los bienes patrimoniales de la Asociación, que estará al cuidado del Presidente y del Tesorero.

Artículo 6.3.- Los integrantes de las comisiones, no percibirán emolumento alguno por su participación en las comisiones correspondientes. La Asociación cubrirá los gastos necesarios para el desempeño de las actividades que se les asigne. por lo que no se creará ninguna relación laboral entre el consejo de acreditación de programas educativos en física asociación civil y los integrantes de los órganos de asesoría, apoyo, comisiones o consejo directivo.

CAPÍTULO VII

Cambio de Estatutos

Artículo 7.1.- El cambio de los estatutos de CAPEF requerirá el voto aprobatorio por escrito o personalmente ante la Asamblea General de al menos dos tercios de sus sociedades miembros y el envío de las enmiendas propuestas por lo menos con un mes de anticipación a la reunión que tratará esta revisión.

CAPÍTULO VIII

Disolución de la Asociación y Aplicación de Bienes

Artículo 8.1.- En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa, sus bienes se aplicarán a alguna Asociación Civil similar o a las instituciones de educación superior que impartan carreras de las áreas de la Física, Ingeniería Física y Físico-Matemáticas que señalen por mayoría los miembros de la Comisión de Vigilancia, siempre y cuando estas instituciones estén autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable, y en virtud del mismo, ninguno de los miembros de la Asociación tendrá derecho a pedir para sí una parte de ellos.

En el caso que no pueda designarse beneficiario de acuerdo con lo señalado anteriormente, todos los bienes serán entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determine la institución de educación pública del área profesional de la Física que pueda disfrutarlos.

Artículo 8.2.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que los remanentes líquidos del patrimonio de la Asociación al momento de la liquidación y con motivo de la misma, se destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.